



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Decreto

Número:

Referencia: EX-2022-40797641-GDEBA-DSTYAJAGGP

VISTO el expediente EX-2022-40797641- -GDEBA-DSTYAJAGGP de Jefatura de Asesores del Gobernador, mediante el cual se propicia modificar los Decretos N° 50/2022 y N° 465/22, y

CONSIDERANDO:

Que, en los últimos veinte (20) años, el desarrollo del sistema universitario nacional y provincial en el ámbito de la provincia de Buenos Aires se orientó a los centros de mayor densidad poblacional y resultó ser un instrumento de fortalecimiento de la inclusión educativa universitaria;

Que el Poder Ejecutivo ha llevado a cabo diversas medidas tendientes a colaborar con el sistema universitario en el incremento de las oportunidades de acceso a la educación superior universitaria en el territorio provincial, a fin de atender las prioridades y demandas en orden al desarrollo integral de regiones y localidades provinciales, favoreciendo el arraigo de la ciudadanía;

Que, por su parte, el “Plan 6x6 de reconstrucción y transformación de la Provincia de Buenos Aires”, diseñado por el gobierno provincial, posee entre sus prioridades la reparación de la Provincia y la recuperación de la senda del desarrollo, el crecimiento y el empleo y, fundamentalmente, la mejora sustancial de la calidad de vida de los/as bonaerenses;

Que, en ese marco, el mencionado “Plan 6x6 de reconstrucción y transformación de la Provincia de Buenos Aires” prevé la realización de un programa de integración provincial de arraigo y desarrollo local, cuyo objetivo es la igualdad de oportunidades para los/as habitantes del interior de la Provincia, a través de la mejora de la conectividad rural y la reducción de las asimetrías territoriales, ampliando la oferta universitaria y terciaria en localidades del interior que no cuentan con esa disponibilidad;

Que, como consecuencia, el Decreto N° 465/22 creó el “Plan de Integración Territorial Universitaria”,

cuyo objeto es incrementar las oportunidades de acceso a la educación superior universitaria para la atención de prioridades y demandas en orden al desarrollo integral de regiones y localidades, de acuerdo con las principales características del Sistema de Educación Superior Universitario Regional y su estructura socioproductiva;

Que el aludido Decreto N° 465/22, en su artículo 5°, faculta al/a la responsable de la Jefatura de Asesores del Gobernador a otorgar subsidios a municipios, por un monto individual de hasta quince millones de pesos (\$15.000.000), los cuales deberán contar con la respectiva rendición de la inversión de los fondos;

Que la gran adhesión por parte de los municipios de la Provincia y las instituciones universitarias o de educación superior al “Plan de Integración Territorial Universitaria” y su puesta en marcha han demostrado que resulta necesario, para alcanzar los resultados esperados -esto es, otorgar reales oportunidades de acceso a la educación superior universitaria a quienes de otra manera no podrían alcanzarla-, ampliar el monto de los subsidios otorgados por la Jefatura de Asesores del Gobernador a los municipios, en el marco del “Plan de Integración Territorial Universitaria”;

Que, asimismo, para garantizar reales oportunidades de acceso a un derecho fundamental como es la educación, deviene oportuno modificar el objeto, ampliando el alcance del plan en beneficio de una mayor inclusión y expansión de la política pública, por lo que corresponde su modificación junto con el Decreto de programación presupuestaria vigente N° 50/22;

Que se han expedido favorablemente la Dirección de Subsidios y Subvenciones, la Dirección Provincial de Presupuesto Público y la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que han tomado intervención en razón de sus competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 11 de la Ley N° 15.164, modificada por Ley N° 15.309, y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 5° del Decreto N° 465/22, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5°. Facultar al/a la responsable de la Jefatura de Asesores del Gobernador a otorgar subsidios a municipios y/o a institutos universitarios o de educación superior, por un monto individual de hasta treinta millones de pesos (\$30.000.000), los cuales deberán contar con la respectiva rendición de la inversión de los fondos. Asimismo, se establece que será de aplicación supletoria el Régimen

General de Subsidios, aprobado por Decreto N° 467/07, o el que en el futuro lo sustituya o reemplace”.

ARTÍCULO 2°. Modificar el artículo 1° del Anexo I del Decreto N° 465/22, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1º. OBJETO: El “Plan de Integración Territorial Universitaria” tiene por objeto el incremento de las oportunidades de acceso a la educación superior universitaria para la atención de prioridades y demandas en orden al desarrollo integral de regiones y localidades, de acuerdo con las principales características del Sistema de Educación Superior Universitario Regional y su estructura socioproductiva, extendiendo la cobertura territorial de la oferta académica universitaria en los municipios de la provincia de Buenos Aires”.

ARTÍCULO 3°. Modificar el artículo 10 del Anexo I del Decreto N° 465/22, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 10. DEL FINANCIAMIENTO DE LOS CENTROS REGIONALES: A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9º, el/la responsable de la Jefatura de Asesores del Gobernador podrá otorgar subsidios a municipios y/o a institutos universitarios o de educación superior, con asiento en el territorio de la Provincia, por un monto individual de hasta treinta millones de pesos (\$30.000.000), los cuales deberán contar con la respectiva rendición de la inversión de los fondos. Asimismo, se aplicará de manera supletoria el Régimen General de Subsidios, aprobado por Decreto N° 467/07 o el que en el futuro lo sustituya o reemplace”.

ARTÍCULO 4°. Modificar el inciso g) del artículo 6° del Decreto N° 50/2022 y sus modificatorios, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“g) Los subsidios otorgados por la Jefatura de Asesores del Gobernador a los municipios y/o a los institutos universitarios o de educación superior, en el marco del “Plan de Integración Territorial Universitaria”, por un monto individual de hasta pesos treinta millones (\$30.000.000)”.

ARTÍCULO 5°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar a Fiscalía de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

